



1. Municipalidad de Arica  
Primer Juzgado de Policía Local

**Causa rol 3417 -ds**

**Arica, a veintiocho de noviembre de dos mil trece.**

**V 1ST O.**

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional, presentada en este Tribunal por **Yasna Zepeda Lay**, Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Rut N° 14.486.014-4, domiciliada para estos efectos en Baquedano N° 343, de la ciudad de Arica, en contra de **Local Comercial Shikas**, representada por doña Karen Huaman López, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en 18 de septiembre N° 301, locales 48, Arica, y /0 por el administrador o administradora del local o jefe de oficina, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496, cuyo nombre y Rut Ignoro, del mismo domicilio de su representada, en virtud a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer y que constituyen una clara infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496; Documentos probatorios agregados de fojas 3 a 6 presentados por la parte denunciante; Acta de Audiencia Contestación, Conciliación y Prueba de fojas 19 a 20; Declaración de la parte denunciada Karen Huamán López a fojas 21: Resolución que indica traer los autos para fallo a fojas 22 y demás antecedentes producidos.

#### **CONSIDERANDO**

##### **EN CUANTO A LA PARTE CONTRAVENCIONAL**

**PRIMERO.** Que, a fojas 1, corre denuncia infraccional de la Ley 19.496 presentada por **Yasna Zepeda Lay**, en contra de **Local Comercial Shikas**, Representado por Karen Huaman López, conforme los hechos que relata: Con fecha 02 de mayo de 2013, mediante visita realizada en las dependencias de la empresa denunciada por la Directora (PT) del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, doña Rosa Cortez Contreras, quien inviste la calidad de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor.

De la mencionada diligencia practicada, se pudo obtener como resultado la constatación del hecho que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, particularmente en lo que dice relación con su deber

de dar conocimiento de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan.

En la especie, realizada la visita con fecha 02 de mayo de 2013, la ministro de fe, constato en terreno que los productos exhibidos en las vitrinas del local Comercial Shikas no cuentan con los precios a la vista del público.

En consideración a que los hechos expuestos constituyen una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496, en virtud de lo dispuesto en el Art. 58 letra g) de la misma Ley, denuncian a la empresa señalada, por las infracciones a la ley del Consumidor, ya indicadas y solicitan se le sancione: por infracción artículo 3b; 50 UTM, por infracción artículo 23; 50 UTM, por infracción artículo 30; 50 UTM.

**SEGUNDO.** Que, a fojas 19 a 20 corre comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante Yasna Zepeda Lay Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor y la inasistencia de la parte denunciada Local Comercial Shikas, representada por Karen Huaman López.

**TERCERO.** El Tribunal de acuerdo a la Ley llama a las Partes a conciliación la cual no se produce en consecuencia se procedió a rendir la prueba.

**CUARTO.** Que, rinde prueba Testifical la parte denunciante:

Testigo 1: Comparece, Rosa de Lourdes Cortez Contreras, 35 años, casada, Funcionaria Pública, nacida el 25.05.1978, en Iquique, C.1. N° 13.414.547-1, domiciliada para estos efectos en Baquedano nO 343, en Arica.

Al punto 1. Sí es efectivo asistí al local comercial Shikas, ubicado en 18 de septiembre nO 301, local 48 en Arica, en mi calidad de ministro de fe, el día 02 de mayo de 2013 a las 14:08 horas, para generar constatación de hechos en el marco de la Ley 19.496, Art. 59 bis en relación con el artículo 30 de la ley 19.496.

Al punto 2. Que en dicha visita como ministro de fe, constate que en el local comercial Shikas existían vitrinas de exhibición de productos pero que no daban a conocer los precios de manera clara, visible y para que los consumidores obtengan dichos precios debe intervenir un vendedor que informa los precios si un consumidor los consulta.

En dicha visita me entreviste con la dependiente Karina Lefean Caamaño y junto a ella construí un acta de ministro de fe y al finalizar la visita construí dos ejemplares idénticos una constancia de mi visita. Ambos documentos (constancia de visita), fueron firmados por la Srta. Lefean y por mi persona quedando uno de ellos en poder de ella y el otro en mi poder.

Testigo 2: Comparece, Daniela Alejandra Vallejos Vallejos, 27 años, soltera, contador Auditor, nacida el 27 de enero de 1986, en Arica, C.I. N° 16.226.594-6, domiciliada en Braulio Muñoz N° 509, de Arica.

Al punto 1. Si es efectivo ella fue en calidad de ministro de fe, esto fue aproximadamente a las 14:08 horas, en el local Comercial Shikas, ubicado en 18 de septiembre nO 301 local 48 en Arica.

Al punto 2. No, cuando fuimos al local, nos dimos cuenta que en la vitrina no tiene precio alguno de los productos exhibidos.

Prueba testifical de la parte denunciada: No rinde, por encontrarse en rebeldía.

**QUINTO.** Que, en el indicado comparendo de estilo la parte denunciante rindió la siguiente prueba documental:

Ratifica los documentos acompañados en el Primer Otrosí de la denuncia infraccional que consta de fojas 12 a 18 de estos autos y acompañó con citación los siguientes documentos:

1. Acta Ministro de fe de fecha 02 de mayo de 2013, suscrita por la ministro de fe Rosa Cortez Contreras, donde están los hechos denunciados.
2. Constancia de visita de fecha 02 de mayo de 2013, suscrita por la Ministro de Fe Rosa Cortez Contreras y Karina Lefean Caamaño, vendedora del Local Comercial Shikas a fojas 13.
3. Set de tres fotografías tomadas con fecha 02 de mayo de 2013, en el local comercial Shikas, ubicado en 18 de septiembre nO 301 local 48 en Arica. De fojas 15 y 16.
4. Resolución N° 90 de fecha 09 de mayo de 2013, que designa a doña Rosa Cortez Contreras, como directora Regional del SERNAC en calidad provisional y transitoria.

Prueba documental de la parte denunciada: No rinde por encontrarse en rebeldía.

**SEXTO.** Que, a fojas 21; declara Karen Huaman Lopez, quien expresa que en su calidad de dueña del local Comercial Shikas ubicado en 18 de Septiembre n0301, local nO 48; y señala que no es efectivo porque los precios están en etiqueta.

**SEPTIMO.** Que, corre a fojas 26, la Inspección Personal del tribunal en la cual se observa que:

- 1.- El tribunal observa que las prendas de las vitrinas tienen su precio exhibido al público.
- 2.- Existe un vestido puesto en un maniquí que no tiene precio exhibido al público.

3.- Existe otro vestido puesto en otro maniquí que tiene puesto el precio en una etiqueta poco visible al público.

**OCTAVO.** Que, atendida la prueba rendida el tribunal concluye que el día 02 de Mayo aproximadamente a las 14:08 horas la Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor en visita realizada a las dependencias de la Empresa Comercial Shikas, ubicado en 18 de septiembre nO 301 local 48 en Arica mantenía los productos exhibidos en sus vitrinas sin sus precios a la vista del público lo que constituye infracción al artículo 3 letra b) de la Ley 19.496; "El derecho de una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevante de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos".

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1, 2, 2 bis, 20, 21, 23, 24, 50, 50 G, 51 Y 61 de la Ley 19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

**DECLARO:**

**EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.**

1.- Se acoge la denuncia infraccional deducida por la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Comercial Shikas, representada por doña Karen Huaman López, ambos ya individualizados, solo en cuanto se condena a pagar una multa de **05 unidades Tributarias Mensuales**, por infringir el Art. 3 letra b), 30 de la Ley 19.496.

2.- No se acoge el denuncia por la solicitud de infracción de las normas del artículo 23 de la ley del Consumidor.

La multa deberá ser pagada dentro del quinto día de notificada la presente sentencia.

ANOTESE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

**Sentencia pronunciada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizada por doña DANIELA SOTO CUADRA, Secretaria Abogado del Tribunal.**  
Es copia fiel de su original.

  
RAUL IBAÑEZ VERDUGO  
RECEPTOR JUDICIAL

02/12/2013



  
DANIELA SOTO CUADRA  
Secretaria Abogado